

Los usuarios que precisen de las mencionadas fichas técnicas podrán solicitar la reproducción de las mismas a la Empresa fabricante, que deberá facilitárselas en cumplimiento del artículo quinto del Real Decreto 1630/1980, de 18 de julio («Boletín Oficial del Estado», de 8 de agosto).

Madrid, 11 de julio de 1991.-La Directora general, Cristina Narbona Ruiz.

21294 *RESOLUCION de 16 de julio de 1991 de la Secretaria General Técnica, por la que se dispone la publicación del Convenio de Cooperación entre el Ministerio de Obras Públicas y Transportes y la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias para la realización del proyecto «Estudio para Diseño Red Videotex Sector Transportes».*

Habiéndose suscrito con fecha 4 de julio de 1991 un Convenio de Cooperación para la realización del proyecto «Estudio para Diseño Red Videotex Sector Transportes», y en cumplimiento de lo dispuesto en el acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de mayo de 1990, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 16 de julio de 1991.-El Secretario general técnico, Digo L. Lozano Romeral.

ANEXO

Convenio de Cooperación entre el Ministerio de Obras Públicas y Transportes y la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias para la realización del Proyecto «Estudio para Diseño Red Videotex Sector Transportes»

REUNIDOS

De una parte, don Javier Nadal Ariño, Director general de Telecomunicaciones, del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, en nombre y representación de dicho Departamento, en virtud de las atribuciones que le confiere la Orden de 22 de enero de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de febrero), de Delegación de Competencias en el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones.

De otra, don Juan Ramón Zapico García, Consejero de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones del Principado de Asturias, en nombre y representación de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

EXPONEN

1.º Que el Ministerio de Obras Públicas y Transportes dispone de crédito presupuestario para financiar acciones relativas al desarrollo de determinadas regiones desfavorecidas, mediante un mejor acceso a servicios avanzados de telecomunicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º, punto 2, del Reglamento CEE 3.300/86, respecto a programas regionales o locales que tengan por objeto la utilización coordinada de los sistemas avanzados de telecomunicaciones.

2.º Que la Consejería de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones del Principado de Asturias ha presentado ante la Administración del Estado el proyecto de «Estudio para Diseño Red Videotex Sector Transportes», reuniendo este proyecto los requisitos para englobarlo en las líneas de acción establecidas por el Reglamento CEE 3.300/86, que aprueba el Programa STAR.

3.º Ambas Administraciones tienen competencias en la materia, la Administración Central del Estado en virtud de lo dispuesto en el artículo 149.1.21 de la Constitución y la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, así como las normas concretas que establecen el desarrollo del Programa STAR.

La Comunidad Autónoma del Principado de Asturias en virtud de las competencias genéricas, de fomento y desarrollo de la actividad económica dentro de su ámbito territorial,

Y por lo expuesto acuerdan:

1.º El Ministerio de Obras Públicas y Transportes efectuará Transferecia con cargo a la aplicación presupuestaria 23.12.521B.612 (desarrollo Programa STAR), por importe de 16.000.000 de pesetas, acordado para la realización del proyecto, a la cuenta bancaria debidamente intervenida, designada por la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, a efectos de generar Crédito en el Concepto Presupuestario que designe la citada Comunidad.

2.º La Consejería de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones del Principado de Asturias se compromete a realizar el proyecto de «Estudio para Diseño Red Videotex Sector Transportes», con estricta sujeción al presentado ante la Administración, y que ha sido informado favorablemente por la Comisión de Seguimiento STAR.

3.º La supervisión y el control del proyecto que contempla el presente Convenio corresponde al Organismo de Seguimiento STAR, que se designe por la Dirección General de Telecomunicaciones del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, quedando condicionados los pagos que se efectúen por la Consejería de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones del Principado de Asturias a los informes favorables de dicho órgano, en el entendimiento de que la Consejería de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones del Principado de Asturias informará con carácter previo al Organismo de Seguimiento STAR de cada una de las actuaciones que impliquen a terceros para la realización del proyecto.

4.º El Organismo de Seguimiento STAR estará dirigido por un representante del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, nombrado por el Director general de Telecomunicaciones.

5.º La realización del proyecto objeto del presente convenio se efectuará antes del mes de octubre de 1991. Transcurridos seis meses desde la finalización del plazo fijado para la ejecución, sin que por el Organismo de seguimiento STAR se emitan los informes favorables para el pago a que se refiere la cláusula 3.ª, y previa reclamación por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias deberá reintegrar al Tesoro Público la cantidad percibida que no hubiera sido objeto de informe favorable para el Organismo de seguimiento designado.

6.º El presente Convenio surtirá efectos a partir de la firma por ambas partes.

Y en prueba de conformidad, firman por duplicado el presente Convenio en el lugar y fecha expresados.-El Consejero de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones del Principado de Asturias, Juan Ramón Zapico García.-El Director general de Telecomunicaciones, Javier Nadal Ariño.

21295 *CORRECCION de erratas de la Resolución de 12 de abril de 1991, de la Dirección General de Telecomunicaciones, por la que se otorga el certificado de aceptación al transmisor marino blu marca «Sailor», modelo 1000-B-T-1135.*

Padecido error en la inserción de la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 147, de 20 de junio de 1991, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 20501, segunda columna, en el anexo, se debe suprimir el recuadro de la advertencia por no corresponder a este certificado.

21296 *CORRECCION de erratas de la Resolución de 12 de abril de 1991, de la Dirección General de Telecomunicaciones, por la que se otorga el certificado de aceptación al terminal facsímil grupo 3 marca «Amper», modelo Amperfax-640.*

Padecido error en la inserción de la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 147, de 20 de junio de 1991, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 20504, primera columna, en sumario, párrafo segundo y anexo, donde dice: «... modelo Panafax-UF-640...», debe decir: «... modelo Amperfax-640...».

21297 *CORRECCION de erratas de la Resolución de 12 de abril de 1991, de la Dirección General de Telecomunicaciones, por la que se otorga el certificado de aceptación al terminal facsímil grupo 3 marca «Alcatel», modelo Alcatel-3610.*

Padecido error en la inserción de la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 147, de 20 de junio de 1991, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 20503, primera columna, novena línea del anexo, donde dice: «... Fabricado por «Toshiba Corp.»...», debe decir: «... Fabricado por «Telic Alcatel»...».

21298 *CORRECCION de erratas de la Resolución de 12 de abril de 1991, de la Dirección General de Telecomunicaciones, por la que se otorga el certificado de aceptación al terminal facsímil grupo 3 marca «Alcatel», modelo Alcatel-3650.*

Padecido error en la inserción de la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 147, de 20 de junio de 1991, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 20507, primera columna, novena línea del anexo, donde dice: «... Fabricado por «Toshiba Corp.»...», debe decir: «... Fabricado por «Telic Alcatel»...».